



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00417-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ARRENDAMIENTOS AVAL BIEN RAIZ S.A.S, y de en contra de los señores SANDRA PATRICIA CORRALES GONZALEZ; LUZ FABIOLA GONZÁLEZ DE CORRALES; WILLYAM ANTONIO VANEGAS COLORADO por las siguientes sumas de dinero:

- A) Ordénese pagar el saldo del canon de arrendamiento del 12 de marzo al 11 de abril de 2022, por valor de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$815.122)** igualmente al pago de los intereses moratorios que van desde el 12 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- B) Ordénese pagar el canon de arrendamiento del 12 de abril al 11 de mayo de 2022, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** igualmente al pago de los intereses moratorios que van desde el 12 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- C) Ordénese pagar el canon de arrendamiento del 12 de mayo al 11 de junio de 2022, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** igualmente al pago de los intereses moratorios que van desde el 12 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- D) **Ordénese pagar los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la fecha de restitución del inmueble junto con sus respectivos intereses.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-648502, sobre el derecho real que les corresponda como Titulares a la demandada LUZ FABIOLA GONZÁLEZ DE CORRALES, respectivamente, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur –Antioquia. Oficiese en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestro se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título

valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada VERONICA MARIA RAMIREZ BERRIO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d24ffecf47e589e27bcdae0271a6727ec2681ec32acf560c29953ebd2764d8**

Documento generado en 14/06/2022 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>